

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 » »  
Extranjero.. 10'00 » »

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: El art. 12 de la vigente ley de Defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, dispone que para atender á los gastos de vigilancia, extinción del insecto y el abono de indemnizaciones á que con arreglo á la misma haya lugar se creará un fondo nacional, formado por un impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo en las provincias invadidas y sus limitrofes, y de 50 céntimos de peseta en las restantes, que todas las Diputaciones provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos, á contar desde la promulgación de la ley y mientras exista plaga, ingresando el importe en el Banco de España, á disposición de este Ministerio, que lo destinará exclusivamente á este objeto. Dicho artículo no ha sido cumplido más que por algunas Diputaciones; y estando dispuesto este Ministerio á que se observe y cumpla en todas sus partes cuanto existe legislado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles de todas las provincias el exacto cumplimiento de la ley, para que obliguen á las Diputaciones á recaudar é ingresar en el Banco de España el impuesto establecido, dando conocimiento á este Ministerio de las sumas que recauden, para saber en todo tiempo el dinero que existe en el fondo nacional, con el fin de acudir con las cantidades pertenecientes á cada provincia á la reconstitución de los viñedos con vides americanas, único medio hoy eficaz de combatir la plaga de filoxera.

2.º Que por los Ingenieros agrónomos se manifieste la clase de trabajos realizados en las provincias declaradas oficialmente filoxeradas

y los que por las Secciones de plagas de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio se tengan iniciados con el mismo objeto; y

3.º Que las Diputaciones provinciales remitan á la mayor brevedad un estado de las cantidades ingresadas en el Banco de España desde la promulgación de la ley, para saber la suma de que disponen en la actualidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1907.—Besada.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Vista la instancia del Gerente de la Sociedad general de ferrocarriles Vasco-Asturiana para que el dragado de la entrada del puerto de San Esteban de Pravia, acordado por Real orden de 16 de Mayo próximo pasado, se realice por administración, atendiendo á la urgencia de las obras, y para que se utilicen desde luego los próximos meses de la presente estación, y para lo cual ofrece dicha Sociedad llevarlas á cabo con una rebaja del 5 por 100 del presupuesto aprobado para dichas obras por la citada Real orden, importante la cantidad de 96.886,40 pesetas:

Considerando, en efecto, la conveniencia de realizar dichas obras á la brevedad posible y con la mayor economía, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 respecto á la facultad que otorga al Gobierno para ejecutar las obras á cargo del Estado por administración ó por contrata;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de su digno cargo.

S. M. el Rey (q. g.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten por administración las obras del dragado de la entrada del puerto de San Esteban de Pravia, autorizándose á la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo para contratar dicho dragado directamente, bien con la enunciada Sociedad ó con la entidad que más económicamente y con mayor brevedad se comprometa á realizar dichas obras, dando cuenta del compromiso que se contraiga y de la forma en que haya de realizarse el pago mediante

las condiciones que al efecto redacte previamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1907.—Besada.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias y Mahón las Cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por residencia la primera y 3.000 la segunda, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1907. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Huesca, Soria y Zamora las Cátedras de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1907. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los Aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULARES

Por la presente encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura del joven de 13 años Armando Sánchez, que se fugó de su casa paterna de Ceares, concejo de Gijón, el día 6 de los corrientes. Sus señas son: estatura apropiada á la edad; ojos negros; color moreno; viste pantalón de pana negro, americana oscura y á



rayas, remendada por los codos; chaleco del mismo color, camisa color rosa, de franela, abrochada al cuello y boina negra; calza alpargatas encarnadas y calcetines á rayas. Caso de ser habido se pondrá á disposición del Alcalde de Gijón.

Oviedo 10 de Julio de 1907.—  
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 6.832.

*Negociado de Agricultura, Industria  
y Comercio.*

Los Sres. Alcaldes que á pesar del recordatorio publicado en los BOLETINES OFICIALES números 58 y 132 no han remitido á este Gobierno el Cuestionario de la Estadística Agrícola que se pidió en 25 de Octubre de 1904, quedan conminados con la multa correspondiente.

Espero de los expresados señores no darán lugar á que se haga efectiva ni á nuevo recordatorio.

Sres. Alcaldes que se citan:

Amieva, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Tineo, Carreño, Castrillón, Castropol, Colunga, Corvera, Gozón, Grado, Grandas de Salime, Illano, Illas, Laviana, Leitiriegos, Llanera, Llanes, Miranda, Morcín, Navia, Noreña, Oviedo, Parres, Pesoz, Ponga, Proaza, Quirós, Riosa, Ribadesella, Ribadedeva, Santo Adriano, Siero, Teverga, Valle Alto de Peñamellera y Vega de Ribadeo.

Oviedo 13 de Julio de 1907.—El  
Gobernador, Juan Polanco.

*Negociado de Ganadería.*

Recuerdo á los Sres. Alcaldes el exacto y pronto cumplimiento á lo dispuesto en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL número 132, á fin de que se remitan inmediatamente al Sr. Ingeniero Jefe del servicio agronómico de esta provincia cuantos datos tengan sobre las vías pecuarias á fin de ultimar los trabajos para el deslinde de dichas vías.

Los señores que aún no han cumplimentado este servicio quedan conminados con la multa correspondiente, si pasado el plazo legal no remiten los datos expresados.

Oviedo 13 de Julio de 1907.—  
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 6.898.

**NOTA**

D. Luis Adaro y Magro, Administrador Delegado de la Sociedad «Metalúrgica Duro-Felguera», solicita á nombre de ella establecer una línea de transporte de energía eléctrica á 5000 woltios de tensión en corriente alterna trifásica entre las instalaciones mineras de la Junta del grupo de Sama en Peña Rubia y la central número 2 de la fábrica de la Felguera, cruzando superiormente el río Nalón y la carretera municipal de la Felguera á Lada, según consta en proyecto que acompaña,

el cual estará expuesto al público en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, Oficinas de Obras públicas, para que, en un plazo de treinta días, puedan presentar en la misma sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Oviedo 10 de Julio de 1907.—  
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 6.875.

**MINAS.**

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando de las Alás Pumariño, vecino de Oviedo, en nombre de la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», ha presentado solicitud de demasía de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Demasía 3.ª á Pepito», sita en el concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones llamadas «Pepito», número 15 054, y «Recuerdo 6.º», número 12 022.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.948 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 de citado Reglamento.

Oviedo 9 de Julio de 1907.—  
El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 6.817.

Que D. Armando de las Alas Pumariño, vecino de Oviedo, en nombre de la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», ha presentado solicitud de demasía de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Demasía 1.ª á Pepito», sita en el concejo de Llanera.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones llamadas «Pepito», núm. 15.054 y «Recuerdo 6.º», núm. 12.022.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.946 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de

este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho a todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 9 de Julio de 1907 —  
Francisco Moreno.

R. al núm. 6.818.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

*Territorial.—Apéndices á los amillaramientos.—Circular*

Terminado con exceso el plazo señalado por esta Administración en circular de fecha 18 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 93, de 25 del mismo, para que los Ayuntamientos presentasen en esta oficina los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la formación de los repartimientos por los conceptos de rústica y urbana para la tributación del año de 1908, sin que algunos hayan cumplido tan perentorio servicio, esta Administración previene á los morosos, que si en el improrrogable plazo de tres días no envían los referidos documentos en condiciones que puedan merecer su aprobación, se procederá á exigirles á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas periciales la multa de 50 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

Oviedo 12 de Julio de 1907.—  
El Administrador, P. I., José Vázquez.

R. al núm. 6.895.

**Delegación de Capellanías  
del Obispado de Oviedo**

**EDICTO**

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye de oficio por esta Delegación, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada del Smo. Cristo de los Remedios, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Bielba, Arciprestazgo de Ribadedeva por don Tomás Rubin de Celis, Presbítero en 1.º de Abril de mil seiscientos ochenta, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías; se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador, á deducir

lo que creyeren convenientes, pasado el cual se procederá á lo que correspondiera; parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á once de Julio de mil novecientos siete.—Dr. Benigno Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dr. Antonio Sarri, Secretario Contador.

R. al núm. 6.885.

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Villaviciosa**

Mes de Julio de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos | Nombres de los capítulos  | Periodo ordinario 1906 |           |
|-----------|---------------------------|------------------------|-----------|
|           |                           | Pts.                   | Cts.      |
| 1         | Gastos Ayuntamiento...    | 1566                   | 15        |
| 2         | Policía de seguridad...   | 492                    | 24        |
| 3         | Policía urbana y rural... | 1416                   | 11        |
| 4         | Instrucción pública...    | 281                    | 24        |
| 5         | Beneficencia.....         | 677                    | 08        |
| 6         | Obras públicas.....       | 1067                   | 40        |
| 7         | Corrección pública.....   | 474                    | 99        |
| 8         | Montes.....               |                        |           |
| 9         | Cargas.....               | 6259                   | 42        |
| 10        | Ob. nueva construcción.   | 5303                   | 25        |
| 11        | Imprevistos.....          | 350                    |           |
| 12        | Resultas.....             |                        |           |
| 13        | Devoluciones.....         |                        |           |
| 14        | Varios.....               |                        |           |
|           | <b>TOTAL.....</b>         | <b>17877</b>           | <b>88</b> |

En Villaviciosa á 1.º de Julio de 1907.—El Secretario, Manuel Pedregal.—V.º B.º—El Alcalde, Pidal.

R. al núm. 6.810

**Alcaldía de Salas**

En cumplimiento de lo dispuesto en el último apartado del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1906, dictado para ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, se hace público que en expediente tramitado en esta Alcaldía á instancia de D. Félix Rodríguez García, de Villarmor, se acordó estimar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años de don Félix y D. Enrique Rodríguez Dávila, vecinos que fueron de dicho pueblo, á quienes en su consecuencia se consideran muertos.

Salas 9 de Julio de 1907.—Manuel M. Tablado.

R. al núm. 6.868.

**Alcaldía de Laviana**

Don Segundo Alvarez Alonso, Alcalde en funciones del Excmo. Ayuntamiento de Pola de Laviana.

Hago saber: Que para llevar á efecto las responsabilidades recaídas en el expediente promovido por el Administrador de consumos de este término, contra D. Manuel Palacio, vecino de



Gijón, hoy de ignorado paradero, se sacan á pública subasta los efectos siguientes:

Nil trescientas setenta y ocho botellas llenas de cerveza, tasadas en cuatrocientas trece pesetas cuarenta céntimos, ó sea á razón de treinta céntimos de peseta cada una comprendido casco y líquido.

Nueve botellas vacías, tasadas en noventa céntimos de peseta, á razón de diez céntimos una.

Un carro de rayos en buen uso, en doscientas cuarenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en estas Consistoriales, bajo mi presidencia ó de quien me represente en legal forma,

y con asistencia de Notario público, el día 28 del actual, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación y que para poder ser licitador se precisa deposite el 10 por 100 del importe de los efectos anunciados, antes de dar principio la licitación, en la mesa de la presidencia.

Lo que así se ha dispuesto en providencia de este día, para conocimiento del público y sirva de notificación al expresado D. Manuel Palacio.

Pola de Laviana y Julio 11 de 1907.  
—Segundo Alvarez.

R. al núm. 6.888

## Ayuntamiento de Oviedo.

Mes de Julio de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

| Capítulos | NOMBRES DE LOS CAPITULOS.      | OBLIGATORIOS                      |                                 | TOTAL.        |      |
|-----------|--------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------|---------------|------|
|           |                                | De pago inexcusable.<br>Pts. Cts. | De pago diferible.<br>Pts. Cts. | Pesetas       | Cts. |
| 1         | Gastos del Ayuntamiento.....   | 4.015                             | 750                             | 4.765         |      |
| 2         | Policía de seguridad.....      | 2.993                             |                                 | 2.993         |      |
| 3         | Policía urbana y rural.....    | 5.895                             | 10.000                          | 15.895        |      |
| 4         | Instrucción pública.....       | 6.500                             |                                 | 6.500         |      |
| 5         | Beneficencia.....              | 3.297                             |                                 | 3.297         |      |
| 6         | Obras públicas.....            | 4.130                             | 1.500                           | 5.630         |      |
| 7         | Corrección pública.....        | 3.500                             |                                 | 3.500         |      |
| 8         | Montes.....                    |                                   |                                 |               |      |
| 9         | Cargas.....                    |                                   |                                 |               |      |
| 10        | Obras de nueva construcción... | 25.225                            |                                 | 25.225        |      |
| 11        | Imprevistos.....               | 7.550                             |                                 | 7.750         |      |
| 12        | Resultas.....                  |                                   | 750                             |               | 750  |
| 13        | Devoluciones.....              |                                   |                                 |               |      |
| 14        | Varios.....                    |                                   |                                 |               |      |
|           | <b>Total.....</b>              | <b>63.305</b>                     | <b>13.000</b>                   | <b>76.305</b> |      |

Oviedo 1.º de Julio de 1907.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º—

El Alcalde, Celso San Román.

Sesión del día 5 de Julio

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó la presente distribución de fondos.—P. A. D. S. E., Sindulfo G. Tñón, Secretario.—Es copia.—El Alcalde, C. San Román.

R. al núm. 6.794

## Regimiento Infantería de Marina

D. José María Quintián y Seoane, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa contra el soldado Gumersindo Fernández y Fernández, por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Manuela, natural de Santianes, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, nació en veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y tres, de oficio labrador, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en esta plaza de

Ferrol, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Ferrol 6 de Julio de 1907.—El Capitán Juez instructor, José María Quintián.—Por mandado del señor Juez.—El Secretario, Timoteo Gutiérrez.

R. al núm. 6.807.

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de la Plana Mayor del cuadro de Reclutamiento, núm. 2, de Infantería de Marina, Juez instructor de la sumaria que por deserción se instruye contra el soldado del referido cuerpo y unidad Rufino Alonso Sánchez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de José y de Bárbara, natural de Gurullés, Ayuntamiento de Grado, juzgado de instrucción de Pravia, provincia de Oviedo, vecindado en Gurullés, nació en primero de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco, de oficio labrador, de estado soltero, de un metro seiscientos setenta milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905 por el Ayuntamiento de su pueblo; para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que, si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta; y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Ferrol 8 de Julio de 1907.—Vicente Peña.—Por mandado del señor Juez, Victoriano Díaz.

R. al núm. 6.853

## Batallón Cazadores Alba de Tormes

D. Abelardo Amil de Soto, primer Teniente del Batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 3, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción al maestro armero de este Batallón Constantino Alvarez Larrasqueta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo hijo de Francisco y de Cándida, natural de Oviedo, estado soltero, edad de 21 años, oficio armero, estatura un metro y seiscientos treinta y seis milímetros señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo y, caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 7 de Julio de 1907. Abelardo Amil.

R. al núm. 6.905

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo.

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á veintidos de Junio de mil novecientos siete, en los autos declarativos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, que ante nos penden, entre partes, de la una, como demandantes, D. Manuel Nuevo González y su esposa D.ª Bibiana Fernández Rodríguez, D. Juan y D.ª Josefa Rodríguez Rodríguez, éstos solteros, todos mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de Illas, representados por el Procurador D. Anselmo Rodríguez y defendidos por el Licenciado D. Ramón Navarro; y de la otra, como demandados, D. Antonio y doña Josefa Rodríguez Suárez, el primero soltero y la segunda casada con don Fructuoso Díaz y Díaz, mayores de edad, labradores y vecinos de Jonte, parroquia de Illas, apelantes, representados por el Procurador D. José Bernardo Sanchez; D.ª Antonia Rodríguez Suárez, que falleció durante la sustanciación del juicio en primera instancia, y D. Juan García Menéndez, como legal representante de su hija menor D.ª María García Fernández, en su representación por su rebeldía los estrados del tribunal, sobre rendición de cuentas y otras cosas.

Fallamos.—Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia á los apelantes la expresada sentencia apelada, por la que se declara:

1.º Que los demandados D. Antonio y D.ª Antonia y D.ª Josefa Rodríguez Suárez, como poseedores que fueron del haber hereditario de D. José Rodríguez González y D.ª María Suárez Suárez, así como por su carácter de administradores judiciales del mismo están obligados á rendir cuentas de todos los productos del expresado haber desde el fallecimiento de sus causantes.

2.º Que los demandantes D. Manuel Nuevo González y su esposa doña Bibiana Fernández Rodríguez y don Juan y D.ª Josefa Rodríguez Rodríguez, con la proporción de sus respectivos derechos y como causahabientes de D. José Rodríguez González y doña María Suárez Suárez lo tienen á lo que en la liquidación alcancen.

3.º Que igualmente tienen derecho á percibir la parte proporcional



de las cantidades en efectivo reconocidas en las operaciones de partición á favor de doña Bibiana Fernández Rodríguez, doña María García Fernández, D. Juan, doña Josefa y D. José Rodríguez y Rodríguez, procedentes de los créditos que se expresan en el cuarto hecho del escrito de demanda

4.º Que asimismo la tienen la doña Bibiana Fernández Rodríguez y doña María García Fernández para percibir las cantidades en efectivo que respectivamente se les adjudicaron en dichas operaciones como sobrantes de las hijuelas de doña Josefa y D. Antonio Rodríguez y Suárez, según se expresan en el hecho tercero de dicho escrito de demanda.

5.º Que los D. Antonio, doña Antonia y doña Josefa Rodríguez Suárez, están obligados á la entrega de los bienes que hayan sido adjudicados á los actores según resulta de sus hijuelas.

6.º Que lo están igualmente á restituir á los coherederos ó coparticipes en la herencia, en la proporción de sus respectivos derechos el importe de las cantidades señaladas en la hijuela de deudas y gastos como responsabilidad ó deuda que no se haya pagado ó satisfecho por los adjudicatarios.

7.º Y en su consecuencia se condena á los repetidos demandados á la rendición y práctica de las indicadas cuentas y liquidación y al pago de las cantidades líquidas adjudicadas, así como al de los saldos que resulten, á la vez que á la entrega de los bienes adjudicados y al pago de las costas á dichos demandados.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Juan García Menéndez, como legal representante de su hija menor doña María García Fernández, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo de Prada.—Roque Pizarro.—Mauro Santiago.

Para que conste y tenga lugar su inserción en el periódico oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á veintisiete de Junio de mil novecientos siete.—Angel A. Morán.

R. al núm. 6.703

#### Juzgado de Oviedo

##### Cédula de citación

La Audiencia Provincial, en causa por coacción y daños instruida en este Juzgado, contra Manuel y Juan Suarez Alvarez y José Rodríguez Cortina (a) Lavandera, ha tenido á bien señalar el día veintidos de los corrientes, para la celebración del juicio oral, á las diez horas, y por ignorarse el actual domicilio del testigo Angel Gato Fernández, que se hallaba vecindado en Las Segadas, se le cita por la presente para que en dicho día y hora comparezca ante aquella superioridad, previniéndole que de no verificarlo

le será impuesta la multa que señala la Ley rituaría.

Dado en Oviedo y Junio nueve de mil novecientos siete.—El Escribano, Benigno Vázquez.

R. al núm. 6.830.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en causa seguida contra Agustín Cabada Raba, por estafa, ha acordado se cite á medio de la presente cédula, como de su orden lo ejecuto, á la perjudicada María García Llano, sirvienta y vecina de esta Capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción con objeto de practicar una diligencia judicial, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo y Julio ocho de mil novecientos siete.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 6.831.

#### Juzgado de Gijón.

##### Cédula de citación.

Por la presente se cita á el testigo Luis Cuervo Fernández, vecino de esta villa, de la que se ausentó con dirección á Chile, según se dice, para que el día veinte de Agosto próximo y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y vista de la causa seguida contra José María García Villa, por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Gijón á once de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 6.877.

El Sr. Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de Oriente de este partido, ha acordado por proveído de hoy dictado en carta orden de la Superioridad, se cite á Victor Martínez Sánchez, para que el día seis de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por lesiones contra Damián Rodríguez Rocés, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que lo impida se le exigirá la responsabilidad de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Gijón á diez de Julio de mil no-

vecientos siete.—El Actuario, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 6.854.

##### Cédula

Por la presente se cita al perjudicado Joaquin Folgueras, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado á fin de ser requerido para que manifieste si perdona la indemnización de perjuicios á que fueron condenados los penados Emilio Estebanez Fernandez y otro en causa por hurto.

Gijón nueve de Julio de mil novecientos siete.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 6.848.

#### Juzgado de La Habana.

D. Evaristo G. Avellanos y Bango, Juez de primera instancia del Este.

Por virtud de este edicto se anuncia al público por segunda vez el fallecimiento sin testar de D. Nemesio Fernández y Fernández, natural de Tuñón en la provincia de Oviedo, España, de cincuenta y cinco años de edad, soltero y vendedor ambulante, ocurrida en esta ciudad el día veinte de Julio del pasado año, para que las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho sujeto comparezcan en este Juzgado, sito Cuba, número uno, á deducirlo dentro del término de sesenta días con los documentos necesarios.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo se libra el presente.

Habana, Mayo seis de mil novecientos siete.—Evaristo G. Avellanos.—Ante mí, Justo Hurtado.

R. al núm. 6.744.

## PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

### DE GANADO

#### CABRALES

El Alcalde de Barrio de Sotres, me participa que se hallan prendadas en dicho pueblo dos vacas de las señas siguientes: una color avellana claro, de cinco ó seis años, de las astas abiertas; y otra color avellana oscuro como del mismo tiempo y astas levantadas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento á fin de que el dueño ó dueños pasen á recogerlas en el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente, pues en otro caso se procederá á la subasta de dichas reses.

Cabrales 10 de Julio de 1907.—El Alcalde, Manuel Noriega.

#### SAIAS

En poder de D. Víctor Rodríguez García, vecino de esta villa, se halla depositada desde el día nueve del actual, una novilla de las señas siguientes: edad como unos tres años, color rojo, con una cuerda de esparto enrollada á las astas.

La persona que se crea con derecho á ella, puede pasar á recogerla previo pago de manutención y gastos causados.

Salas Julio 11 de 1907.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

#### MIERES

De los pastos de los montes de Urbiés, en este concejo, desapareció á últimos de Febrero del corriente año, un caballo de la propiedad de D. Isidoro González, vecino del citado Urbiés, y cuya res tiene las señas siguientes:

Alzada seis cuartas y pulgada, color negro y algo pelicano, algo calzado de la pata izquierda, tiene una C en el ánca, y está puesta al revés, edad seis años.

Se ruega al que le haya encontrado lo comunique á esta Alcaldía ó al interesado para ir á recogerle, previo el pago de los gastos que haya originado.

Mieres 10 de Julio de 1907.—El Alcalde, Lisardo G. Jove.

En poder de D. Juan García, vecino de la Pereda, en este concejo, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que se encontró haciendo daño en fincas particulares y tiene las señas siguientes:

Edad cinco años próximamente, está preñada y aproximándose al parto, color pardo-claro, astas bien puestas y empiqueradas.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegare á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo pago de los gastos causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de diez días, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 9 de Julio de 1907.—El Alcalde, Lisardo G. Jove.

## ANUNCIOS

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Habiéndose extraviado la libreta de la cuenta corriente número 6448 al folio 96 libro 5.º expedida á nombre de doña Leandra Vega Rocés, se anuncia al público para que si alguna persona la tiene en su poder se sirva entregarla en la oficina de este establecimiento, advirtiéndole que transcurridos treinta días desde la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se dará por caducada y se expedirá una segunda libreta á la interesada.

Oviedo 15 de Julio de 1907.—El Administrador, Rafael Diaz.